

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a la mercantil ARCILLAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. la primera prórroga de la vigencia de la concesión minera de explotación denominada "LAS PEÑAS", Núm. 1221-BIS, para recursos de la sección C), arcillas y arenas, de la Ley de Minas, en los términos municipales de Higuieruelas, Andilla, Calles y Chelva (Valencia), se autoriza el proyecto de ampliación de explotación, que afecta al municipio de Higuieruelas, y se aprueba el plan de restauración integral.

VISTOS los expedientes instruidos por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV):

1. MIVARI/2005/16/46, de solicitud de prórroga de la concesión minera de explotación para recursos de la Sección C) denominada "LAS PEÑAS", número 1221-BIS, situada en los términos municipales de Higuieruelas, Andilla, Calles y Chelva, provincia de Valencia, y
2. MIVARI/2006/98/46, de autorización de ampliación de explotación de recursos de la sección C) concesión "LAS PEÑAS", Núm. 1221-BIS,

promovidos por la entidad mercantil ARCILLAS DEL MEDITERRÁNEO S.L., con NIF B46565107, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 13/07/2000 se otorga a Arcillas Industriales y Transformaciones, S.L. (ARCITRAS, S.L.) las demasías a las concesiones mineras "LAPIEDRA" Núm. 1221, "AMPLIACIÓN A LAPIEDRA" Núm. 1277, "SAN JOSÉ" Núm. 1562 y "SEGUNDA AMPLIACIÓN A MARÍA REGINA" Núm. 1932 y se autoriza su agrupación en un único registro minero denominado concesión minera "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS, para recursos de la Sección C), de la provincia de Valencia, según plano de demarcación de fecha 21/06/1999. Dicha autorización se otorga por un periodo de treinta años a contar desde el día 26/01/1978, fecha de consolidación de la más antigua de las concesiones mineras agrupadas.

SEGUNDO. Con fecha 29/11/2000, se concede el cambio de titularidad de la concesión de explotación "LAS PEÑAS", Núm. 1221-BIS, de ARCITRAS, S.L. a favor de WBB España, S.A. Con fecha 06/05/2013, se autoriza el cambio de denominación de la mercantil WBB España, S.A. por Sibelco Minerales Cerámicos S.A.

TERCERO. Por Resolución del Servicio Territorial de Energía de Valencia de fecha 14/01/2014 se autoriza el cambio de titularidad de la concesión minera "LAS PEÑAS" N.º 1221-BIS, a favor de Arcillas del Mediterráneo, S.L.

CUARTO. En fecha de 10/01/2005, WBB España, S.A. solicita, en tiempo y forma ante el Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Valencia, prórroga por 30 años de la concesión minera "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS acompañada de informe preceptivo del director facultativo de la explotación, en el que se justifica, entre otros, la continuidad del recurso y el programa de labores para el siguiente periodo. Se inicia la tramitación del expediente MIVARI/2005/16/46.



QUINTO. En fecha de 11/05/2006, WBB España, S.A. solicita ante el Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Valencia la tramitación del Proyecto de Ampliación de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración Integral de la Concesión de recursos de la Sección C) "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS. Se inicia la tramitación del expediente MIVARI/2006/98/46.

SEXTO. En fecha de 16/07/2009, el solicitante aporta la documentación requerida por oficio de fecha 28/08/2006 del Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Valencia. Se lleva a cabo la información pública del expediente MIVARI/2006/98/46, con su publicación en DOCV Núm. 6124, 16.10.2009¹. No se reciben alegaciones.

SÉPTIMO. Por Resolución de 30 de octubre de 2009 de la Dirección General de Industria e Innovación, se acuerda la avocación de la competencia de tramitación y resolución del expediente MIVARI/2006/98/46. El Servicio Territorial de Valencia remite el expediente a la Dirección General de Industria (entrada en fecha 16/11/2009). Posteriormente remite el expediente MIVARI/2005/16/46 (fecha de salida, 30/11/2009), cuya tramitación ha de realizarse conjunta con el primero. Se asigna la gestión del procedimiento hasta la propuesta de resolución al jefe del Servicio Territorial de Industria e Innovación de Castellón (en adelante STIIC), remitiéndose ambos expedientes.

OCTAVO. Con fecha de 14/01/2010, el STIIC remite el Plan de Restauración Integral al Área de Recursos Forestales de la Dirección General de Gestión del Medio Natural para emisión de informe preceptivo de conformidad con el Decreto 82/2005, de 22 de abril del Consell.

En fecha 09/07/2010, el STIIC solicita a la Dirección General de Gestión del Medio Natural (en adelante DGGMN) declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación de recursos de la Sección C) nombrada "LAS PEÑAS", Núm. 1221-BIS.

En fecha 15/07/2010, la DGGMN da traslado al STIIC de informe desfavorable emitido por el Servicio de Gestión Forestal, fechado el 21/06/2010, y en fecha 06/08/2010 la DGGMN devuelve la documentación y da por cerrado el expediente de consulta, para que el trámite de evaluación de impacto pueda iniciarse una vez se disponga de informe forestal favorable.

Tras consideraciones realizadas entre el STIIC y la DGGMN, con fecha 24/02/2011 el STIIC emplaza al peticionario, WBB España, S.A., a presentar un nuevo Plan de Restauración Integral (en adelante PRI) u optar con la continuación de la evaluación ambiental con el informe forestal desfavorable.

En fecha 14/03/2011, el peticionario presenta un nuevo PRI en de marzo 2011, subsanando las deficiencias del anterior plan indicadas en el informe forestal.

NOVENO. En fecha 25/10/2011, la Dirección General de Energía resuelve finalizar la avocación de competencias, dando traslado de los expedientes de prórroga y ampliación de explotación junto con las actuaciones administrativas practicadas hasta entonces al Servicio Territorial de Energía de Valencia.

DÉCIMO. Tras un segundo informe forestal desfavorable del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de fecha 16/01/2012 y documentación complementaria al PRI, de septiembre de 2012, se recibe en el Servicio Territorial de Energía de Valencia, informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal favorable sólo a los efectos forestales, de fecha 15/11/2012.

¹ Disponible íntegramente en: https://dogv.gva.es/datos/2009/10/16/pdf/2009_11613.pdf.



UNDÉCIMO. Con fecha de registro de salida 12/02/2013, el Servicio Territorial de Energía de Valencia remite al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental la documentación actualizada de la solicitud de autorización de ampliación de explotación minera nombrada "LAS PEÑAS", Núm. 1221-BIS, junto con los informes favorables emitidos (Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Higuieruelas, de 17/04/2009; Confederación Hidrográfica del Júcar, de 04/05/2009; Patrimonio Cultural Valenciano, de 12/08/2010; Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de 15/11/2012), solicitando la aplicación del procedimiento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental. Se inicia el expediente 24/13-AIA.

DUODÉCIMO. En los siguientes años se suceden oficios del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia dando cuenta a la entidad interesada de las actuaciones practicadas durante la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental y requerimientos de subsanación, aportaciones de documentación por parte de esta última y traslado de las mismas a las administraciones informantes y al órgano ambiental.

DECIMOTERCERO. En fecha 15/12/2017 se recibe en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal favorable, de fecha 01/12/2017, sobre el modificado del PRI de fecha octubre de 2015, solicitado por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en fecha 19/07/2017.

DECIMOCUARTO. Cumplidos los trámites oportunos, la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica formula, en fecha 03/08/2020, Declaración de Impacto Ambiental², estimada aceptable con condiciones, sobre la solicitud de ampliación de la explotación de recursos de la Sección C) de la concesión minera "LAS PEÑAS", Núm. 1221-BIS (expediente 24/13-AIA) y última documentación técnica aportada:

- Proyecto de Ampliación de Explotación para el Aprovechamiento de Recursos de la Sección C) en la Concesión Minera "LAS PEÑAS", Núm. 1.221-BIS, T.M. Higuieruelas (Valencia), de julio 2018. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y Energía ESTE-SUR con núm. 4331/2019 y fecha de 05/04/2019.
- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de la Sección C) Concesión "LAS PEÑAS", Núm. 1.221-BIS, TT.MM. de Higuieruelas y Calles (Valencia), de abril 2006,
- Anexo al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de Sección C) C.M "LAS PEÑAS", Núm. 1.221-BIS, en el T.M. de Higuieruelas, de octubre 2015,
- Modificación del P.R.I del Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de Sección C) C.M "LAS PEÑAS", Núm. 1.221-BIS, en el T.M. de Higuieruelas (Valencia), de abril 2019,

habiendo sido informados favorablemente en fecha 17/04/2019 por personal técnico adscrito a la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

DECIMOQUINTO. Con fecha 28/04/2022, el jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València emite propuesta favorable de otorgar a ARCILLAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. la primera prórroga de la concesión minera de explotación denominada "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS, Sección C), en los términos municipales de Higuieruelas, Andilla, Calles y Chelva (Valencia) por un periodo de 30 años, autorizar el Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de la Sección C) en la

² URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDQ9S13H-28F3DMZ7-R4DRMDNV>.



concesión minera "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS, con número de visado 4331/2019 de fecha 05/04/2019 y aprobar el Plan de Restauración Integral de fecha de abril de 2019, en el término municipal de Higuieruelas (Valencia).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Título V, Capítulo IV, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su análogo en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto de 1978, en los que regulan los aprovechamientos de recursos de la Sección C), así como las condiciones generales que se imponen a los mismos (Capítulo V).

SEGUNDO. La Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental y el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la citada Ley de Impacto Ambiental.

TERCERO. El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

CUARTO. El Decreto 82/2005, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunitat Valenciana, que regula el plan de restauración integral del que deben disponer las explotaciones mineras que se desarrollen en espacios forestales de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. El Decreto 23/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se establecen medidas para agilización y simplificación administrativa de procedimientos en materia de minería.

SEXTO. El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones y el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

El Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

La Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

SÉPTIMO. La Orden 14/2011, de 31 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establecen los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros.

VISTO lo anterior, los preceptos legales citados y demás disposiciones de especial y general aplicación, esta Dirección General de Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la mercantil ARCILLAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L, con NIF B46565107, la primera prórroga de la vigencia de la concesión minera de explotación denominada "LAS PEÑAS",



Núm. 1221-BIS del registro minero de la provincia de Valencia, para recursos de la sección C), arcillas y arenas, de la Ley de Minas, en los términos municipales de Higuieruelas, Andilla, Calles y Chelva, provincia de Valencia, por un periodo de 30 años a contar desde el 26/01/2008, en los términos y condiciones especiales que se incluyen en la presente resolución y sometida a las condiciones especiales que se indican.

La designación de la concesión minera otorgada es la reflejada en el plano de demarcación de fecha 21/06/1999, definida por los siguientes vértices expresados en coordenadas geográficas con origen de longitudes el meridiano de Greenwich, elipsoide Hayford (datum ED50) y en coordenadas UTM en el sistema de referencia ETRS89.

Punto de referencia	COORDENADAS GEOGRÁFICAS ED50		COORDENADAS GEOGRÁFICAS ETRS89	
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
Punto de Partida	0° 53' 40,00"	39° 48' 20,00"	0° 53' 44,40"	39° 48' 15,76"
Vértice 1	0° 52' 20,00"	39° 48' 20,00"	0° 52' 24,40"	39° 48' 15,76"
Vértice 2	0° 52' 20,00"	39° 47' 40,00"	0° 52' 24,40"	39° 47' 35,76"
Vértice 3	0° 52' 40,00"	39° 47' 40,00"	0° 52' 44,40"	39° 47' 35,76"
Vértice 4	0° 52' 40,00"	39° 47' 20,00"	0° 52' 44,40"	39° 47' 15,76"
Vértice 5	0° 53' 00,00"	39° 47' 20,00"	0° 53' 04,40"	39° 47' 15,76"
Vértice 6	0° 53' 00,00"	39° 47' 24,66"	0° 53' 04,40"	39° 47' 20,42"
Vértice 7	0° 53' 04,41"	39° 47' 48,24"	0° 53' 08,81"	39° 47' 44,00"
Vértice 8	0° 53' 40,00"	39° 47' 44,25"	0° 53' 44,40"	39° 47' 40,01"

Punto de referencia	COORDENADAS UTM ED50, Huso 30		COORDENADAS UTM ETRS89, Huso 30	
	X	Y	X	Y
Punto de Partida	680254	4408372	680144	4408164
Vértice 1	682156	4408417	682047	4408209
Vértice 2	682186	4407184	682076	4406975
Vértice 3	681710	4407173	681600	4406964
Vértice 4	681725	4406556	681615	4406348
Vértice 5	681249	4406545	681139	4406336
Vértice 6	681246	4406688	681136	4406480
Vértice 7	681123	4407413	681014	4407205
Vértice 8	680280	4407270	680170	4407061

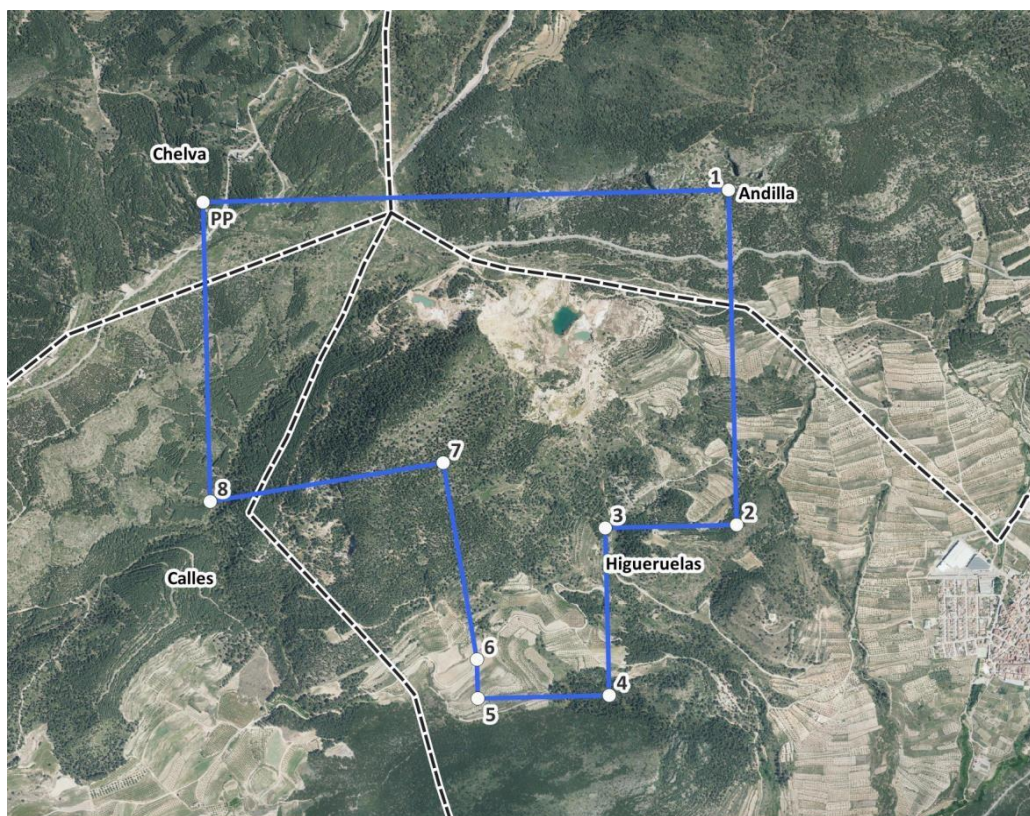


Figura 1. Designación de la concesión minera "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS.

Esta primera prórroga se otorga para la ejecución del proyecto de explotación obrante en el expediente de julio de 2018, con visado núm. 4331/2019, de fecha 05/04/2019, con una superficie total de 359.696 m², según Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 03/08/2020, que afecta total o parcialmente a las parcelas 7, 8, 231, 230, 15, 40, 41, 42, 9003, 58, 60, 61, 62, 63, 64 del polígono 1 del catastro de rústica del término municipal de Higuieruelas (Valencia), debiendo cumplir con las condiciones especiales establecidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Autorizar a la mercantil ARCILLAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L el Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de la Sección C) en la concesión minera "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y Energía ESTE-SUR con núm. 4331/2019 y fecha de 05/04/2019, conforme a los límites que figuran en las Condiciones Especiales de esta resolución.

TERCERO. Aprobar el Plan de Restauración Integral del Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de Sección C) C.M "LAS PEÑAS", Núm. 1221-BIS, en el T.M. de Higuieruelas (Valencia), versión de abril de 2019.

CUARTO. Ordenar:

- La publicación en el **DOGV**, de conformidad al artículo 101.5 del R.D. 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería y al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- La publicación en el **BOP de Valencia**, de conformidad al artículo 101.5 del R.D. 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- La publicación en el sitio web de esta Conselleria:

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacio-publica-de-mines>

, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

- La notificación de la presente resolución a la mercantil ARCILLAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.
- La comunicación de la presente resolución a:
 - Ayuntamientos de Higuieruelas, Andilla, Calles y Chelva de la provincia de Valencia, en los que se localiza la concesión minera.
 - Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.
 - Dirección General de Medio Natural y Animal de la conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.
 - Así como al resto de Administraciones u organismos públicos y empresas del servicio público o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización.
- El traslado de la presente resolución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

CONDICIONES ESPECIALES

PRIMERA. Las labores de explotación y restauración se autorizan exclusivamente dentro de la superficie total a afectar por el proyecto de explotación y plan de restauración integral aprobados por la presente resolución, siendo:

1. El perímetro de explotación, sin tener en cuenta las instalaciones y sobrecanchos de caminos, el definido por los siguientes vértices en coordenadas UTM ETRS89, Huso 30:

PERÍMETRO DE EXPLOTACIÓN (UTM ETRS89, HUSO 30)			10	680891	4407595	22	681052	4407816
Vértice	X	Y	11	680858	4407629	23	681085	4407847
1	681269	4407548	12	680848	4407678	24	681133	4407860
2	681222	4407532	13	680823	4407720	25	681180	4407849
3	681173	4407520	14	680789	4407752	26	681223	4407824
4	681124	4407512	15	680823	4407784	27	681262	4407834
5	681074	4407505	16	680864	4407812	28	681260	4407872
6	681028	4407490	17	680906	4407839	29	681307	4407855
7	680981	4407493	18	680951	4407861	30	681351	4407862
8	680937	4407517	19	680996	4407883	31	681395	4407884
9	680902	4407550	20	681041	4407890	32	681444	4407888
			21	681025	4407844	33	681459	4407844



34	681473	4407797
35	681516	4407774
36	681547	4407813
37	681593	4407817
38	681642	4407821
39	681690	4407812
40	681740	4407808
41	681784	4407786
42	681812	4407745
43	681837	4407702

44	681852	4407657
45	681826	4407617
46	681781	4407602
47	681743	4407575
48	681720	4407541
49	681678	4407516
50	681634	4407497
51	681645	4407451
52	681604	4407430
53	681565	4407399

54	681525	4407368
55	681479	4407359
56	681430	4407348
57	681383	4407342
58	681334	4407352
59	681293	4407376
60	681275	4407421
61	681275	4407468
62	681267	4407517

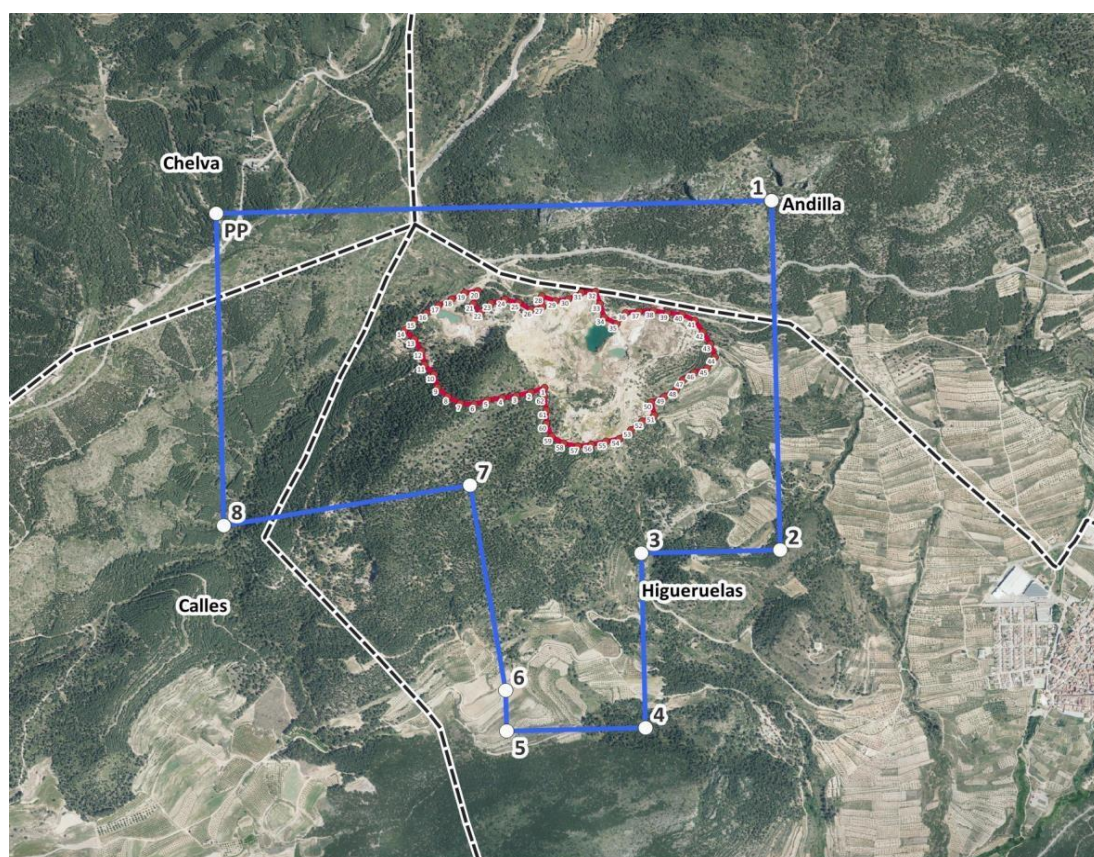


Figura 2. Perímetro de explotación y límite de concesión.



2. Los perímetros de los sobrecanchos de los caminos e instalaciones, los definidos por los siguientes puntos en coordenadas UTM ETRS89, huso 30:

Sobrecancho de camino 1		
Punto	X	Y
0	681072	4407921
1	681066	4407913
2	681058	4407907
3	681048	4407906
4	681038	4407905
5	681029	4407904
6	681030	4407908
7	681037	4407916
8	681045	4407921
9	681054	4407926
10	681064	4407927
11	681071	4407924

Sobrecancho de camino 2		
Punto	X	Y
0	681094	4407948
1	681085	4407945
2	681075	4407942

3	681071	4407939
4	681081	4407936
5	681091	4407933
6	681097	4407934
7	681095	4407944

Sobrecancho de camino 3		
Punto	X	Y
0	681274	4407875
1	681301	4407862
2	681308	4407874

Sobrecancho de camino 4		
Punto	X	Y
0	681529	4407809
1	681551	4407830
2	681536	4407834
3	681516	4407824
4	681515	4407821
5	681519	4407815

Sobrecancho de camino 5		
Punto	X	Y
0	681638	4407827
1	681654	4407831
2	681669	4407828
3	681677	4407824
4	681676	4407839
5	681669	4407844
6	681658	4407843

Instalaciones		
Punto	X	Y
0	681495	4407826
1	681486	4407815
2	681496	4407802
3	681508	4407791
4	681521	4407807
5	681495	4407826



Figura 3. Perímetros de sobrecanchos de caminos e instalaciones, junto con perímetro de explotación.



3. Los perímetros de las fases de explotación-restauración, sin tener en cuenta las instalaciones y sobreechornos de caminos, los definidos por los siguientes vértices en coordenadas UTM ETRS89, Huso 30:

FASE 1

Fase 1 - Frente Este		
Punto	X	Y
1	681542	4407807
2	681547	4407813
3	681593	4407817
4	681642	4407821
5	681690	4407812
6	681740	4407808
7	681784	4407786
8	681812	4407745
9	681837	4407702
10	681852	4407657
11	681826	4407617
12	681781	4407602
13	681743	4407575
14	681720	4407541
15	681678	4407516
16	681634	4407497
17	681645	4407451
18	681604	4407430
19	681565	4407399
20	681525	4407368
21	681479	4407359
22	681430	4407348
23	681383	4407342
24	681334	4407352
25	681293	4407376
26	681275	4407421
27	681275	4407468
28	681267	4407517
29	681269	4407548
30	681290	4407551
31	681327	4407530

32	681353	4407541
33	681378	4407543
34	681397	4407540
35	681419	4407545
36	681463	4407530
37	681516	4407567
38	681477	4407641
39	681490	4407648
40	681513	4407628
41	681555	4407645
42	681556	4407690
43	681585	4407707
44	681624	4407798

Fase 1 - Frente Oeste		
Punto	X	Y
1	680789	4407752
2	680823	4407784
3	680864	4407812
4	680906	4407839
5	680951	4407861
6	680996	4407883
7	681041	4407890
8	681025	4407844
9	681043	4407814
10	681006	4407715
11	680947	4407637
12	680897	4407590
13	680858	4407629
14	680848	4407678
15	680823	4407720

**FASE 2**

Fase 2 - Frente Este		
Punto	X	Y
1	681419	4407891
2	681444	4407888
3	681459	4407844
4	681473	4407797
5	681516	4407774
6	681542	4407807
7	681624	4407798
8	681585	4407707
9	681556	4407690
10	681555	4407645
11	681513	4407628
12	681490	4407648
13	681477	4407641
14	681516	4407567
15	681463	4407530
16	681419	4407545
17	681397	4407540
18	681378	4407543
19	681353	4407541
20	681327	4407530
21	681290	4407551

22	681269	4407548
23	681268	4407689
24	681315	4407757
25	681344	4407829

Fase 2 - Frente Oeste		
Punto	X	Y
1	681043	4407814
2	681052	4407816
3	681085	4407847
4	681133	4407860
5	681180	4407849
6	681206	4407838
7	681175	4407734
8	681134	4407649
9	681048	4407501
10	681028	4407490
11	680981	4407493
12	680937	4407517
13	680902	4407550
14	680897	4407590
15	680947	4407637
16	681006	4407715

FASE 3

Fase 3		
Punto	X	Y
1	681206	4407838
2	681223	4407824
3	681262	4407834
4	681260	4407872
5	681307	4407855
6	681351	4407862
7	681395	4407884
8	681419	4407891
9	681344	4407829
10	681315	4407757
11	681268	4407689

12	681269	4407548
13	681222	4407532
14	681173	4407520
15	681124	4407512
16	681074	4407505
17	681048	4407501
18	681134	4407649
19	681175	4407734

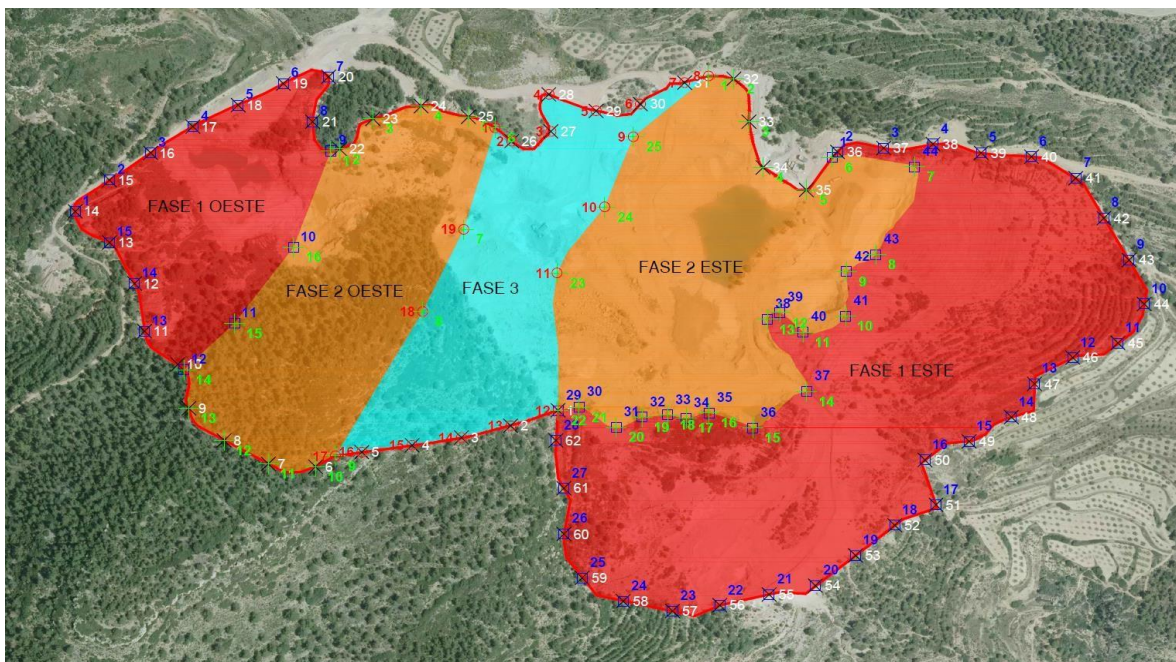


Figura 4. Perímetros de las fases de explotación-restauración.

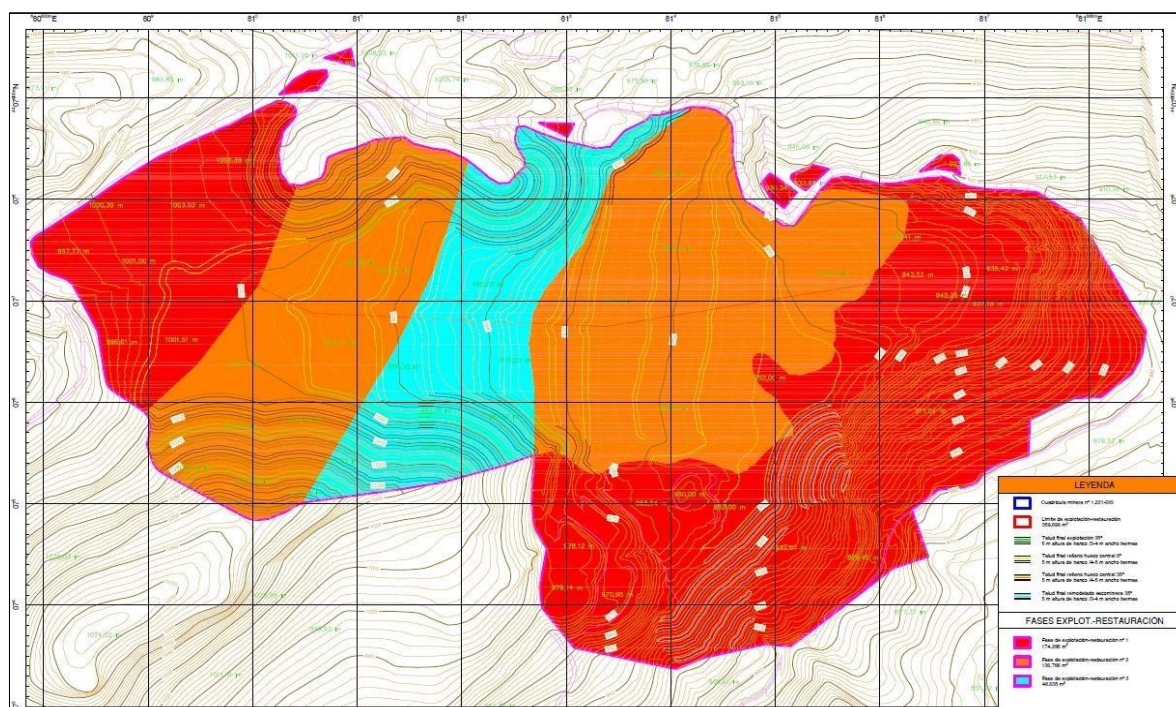


Figura 5. Fases de explotación-restauración y morfología final.

La superficie total de explotación-restauración, incluidos sobrecanchos de caminos e instalaciones, es de 359.696 m², con el siguiente desglose:

DGIEM/SGEM/SM

Exptes.: MIVARI/2005/16/46 - MIVARI/2006/98/46



Zona	Extensión (m ²)	%
Superficie de ampliación sin afectar	82 875	23,04
Superficies afectadas sin restaurar	157 387	43,76
Superficies restauradas pendientes de mejoras	116 950	32,51
Superficie de instalaciones	571	0,16
Superficie de sobreechamientos en el camino de acceso	1 913	0,53
<i>Superficie total de afección</i>	<i>359 696</i>	<i>100</i>

Fase	1	2	3	Total
Extensión	174 295 m ²	136 766 m ²	48 635 m ²	359 696 m ²

SEGUNDA. El concesionario queda comprometido al cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le correspondan o se deriven de la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 13/07/2000 (antecedente 1º), en tanto que no hayan sido modificadas por la presente resolución.

TERCERA. Esta autorización se otorga exclusivamente a favor de ARCILLAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. para la extracción de arcillas y arenas, que deberá:

1. Cumplir las condiciones ambientales, las medidas correctoras y compensatorias, así como el resto de determinaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 03/08/2020, publicada en el [DOGV núm. 9108](#), de fecha 16/06/2021, de acuerdo a la Resolución de 3 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, que pasan a forma parte del presente acto administrativo y que se encuentra disponible en la dirección electrónica:
<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED09S13H-28F3DMZ7-R4DRMDNV>
2. Cumplir las condiciones establecidas en el informe en materia de ordenación y gestión forestal emitido por la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de fecha 01/12/2017 (antecedente 13º).
3. En el plazo de 1 mes, a contar desde la notificación de esta resolución, presentar en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, la actualización del Documento sobre Seguridad y Salud, según lo establecido en la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, y la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, que regulan el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.
4. En el plazo de 1 mes, a contar desde la notificación de la presente, replantear y amojonar los vértices que definen el perímetro de explotación autorizado.

CUARTA. El titular de la concesión minera sigue sometido a cuantas prescripciones, condiciones especiales y demás imposiciones que se hayan establecido para la explotación por la autoridad minera competente desde su otorgamiento.

QUINTA. Para la realización de labores en cualquier otra área de la concesión fuera de los perímetros determinados en la condición especial primera, deberá obtenerse la preceptiva autorización, previa

DGIEM/SGEM/SM

Exptes.: MIVARI/2005/16/46 - MIVARI/2006/98/46

Página 13 de 16



aportación y tramitación reglamentaria del Proyecto de Explotación, Plan de Restauración Integral y Estudio de Impacto Ambiental, referidos a la nueva zona que se pretenda explotar, así como, en su caso, el oportuno instrumento de ordenación urbanística.

SEXTA. El titular deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución y en cualquier caso con anterioridad a la afección a la superficie de cada fase, haber depositado las correspondientes garantías de restauración que aseguren el cumplimiento del Plan de Restauración Integral que ahora se aprueba, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre restauración del espacio natural afectado por las actividades mineras.

A estos efectos, la cantidad a depositar antes del inicio de los trabajos en cada una de las fases de restauración previstas corresponderá a una cuantía equivalente a la totalidad de cada fase. El presupuesto de restauración (base para licitación, IVA incluido, año de redacción 2019) asciende a 1984265,89 €, equivalente a 55165,08 €/ha. Las garantías de restauración por fases se corresponden con:

Fase	Superficie	%	Importe (€)
1	174 295 m ²	48	961 499,78 €
2	136 766 m ²	38	754 470,74 €
3	48 635 m ²	14	268 295,37 €
TOTAL	359 696 m ²	100	1 984 265,89 €

El interesado deberá depositar las garantías económicas de restauración correspondientes a las fases mencionadas en cualquier caso con anterioridad a la afección de la superficie, todo ello sin perjuicio de las garantías económicas que estén debidamente acreditadas en la actualidad y que minorarán oportunamente la cantidad anterior. La cantidad indicada será actualizada en forma y plazo conforme a la regulación aplicable.

SÉPTIMA. La falta de depósito o actualización de las garantías de restauración en los plazos establecidos, supondrá el inicio del procedimiento de caducidad de la concesión de explotación prorrogada.

El incumplimiento grave o muy grave de los condicionados impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 03/08/2020, o de las condiciones del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en fecha 01/12/2017, o del Plan de Restauración Integral que ahora se aprueba, también constituirán causa de caducidad de la concesión y motivar la ejecución de las garantías de restauración, así como la exigencia de responsabilidad a la persona titular de la misma o, en su caso, a la entidad explotadora.

OCTAVA. Los trabajos de explotación y restauración se ejecutarán, en lo que no se oponga a las condiciones especiales impuestas en la presente resolución, según el Proyecto de Ampliación de Explotación visado núm. 4331/2019, con fecha 05/04/2019, y Plan de Restauración Integral de abril 2019, aprobados mediante la presente resolución, debiendo cumplir las condiciones ambientales, medidas correctoras, medidas compensatorias y resto de determinaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 03/08/2020, y el posterior desarrollo de estos mediante los correspondientes planes de labores aprobados periódicamente por el órgano territorial y con sujeción a lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; en el Real Decreto 2857/1978,



de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras; en el Real Decreto 863/1985 de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias; en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo; así como en las disposiciones en materia de restauración del medio ambiente natural y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

En cualquier caso, los trabajos a desarrollar en la concesión minera "LAS PEÑAS", Núm. 1221BIS, según el Proyecto de Explotación y Plan de Restauración Integral aprobados en esta resolución, deberán estar ejecutados a la finalización de la vigencia de la concesión minera, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran autorizarse.

NOVENA. Cualquier modificación de la explotación o de la restauración presentada que altere el contenido de los proyectos que se aprueban mediante la presente resolución deberá contar, previa tramitación reglamentaria, con la oportuna autorización de la administración minera.

DÉCIMA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la entidad explotadora deberá revisar el Plan de Restauración cada 5 años desde la entrada en vigor del citado Real Decreto. En el caso de que se hayan producido cambios o existan modificaciones sustanciales, deberá actualizar dicho Plan de Restauración para su adaptación al citado Real Decreto y, en su caso, al Decreto 82/2005, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunitat Valenciana, debiendo proceder, asimismo, a adecuar las garantías de restauración conforme al presupuesto calculado en el referido Plan de Restauración modificado.

Asimismo, si como consecuencia de la revisión del Plan de Restauración se modificase el Proyecto de Explotación autorizado, el Plan de Restauración modificado se deberá de acompañar del correspondiente Proyecto de Explotación revisado y de la oportuna documentación ambiental para su evaluación por la conselleria competente en materia de impacto ambiental, en orden a su tramitación reglamentaria y aprobación, en su caso.

UNDÉCIMA. El otorgamiento de la primera prórroga de la vigencia de la concesión minera de explotación denominada "LAS PEÑAS" Núm. 1221-BIS, la autorización del Proyecto de Ampliación de Explotación y la aprobación del Plan de Restauración Integral de la citada concesión minera se entiende sin perjuicio de terceros, y no excluye cualesquiera otras autorizaciones o licencias que el interesado deba obtener en virtud de las disposiciones legales que sean de aplicación.

El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, en relación con la presente resolución, procederá a realizar las anotaciones pertinentes en el Libro-Registro de Derechos Mineros y efectuará la oportuna notificación a la Administración de Hacienda a efectos del canon de superficie.

DUODÉCIMA. Se notificará al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia cualquier contrato de trabajo o servicios con empresas o terceras personas.

DECIMOTERCERA. Deberá obtener o, en su caso, mantener la ocupación temporal de los terrenos correspondientes a montes de utilidad pública para efectuar los trabajos de explotación en dicha superficie.



DECIMOCUARTA. La concesión prorrogada podrá ser caducada por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Minas y 109 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia,

El director general de Energía y Minas